



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1155

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE
OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$12'830,666.07
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	29,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

transacciones

Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Predial 2010-2014	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	291,123.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	11,500.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	277,623.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	70,000.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	112,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	24,623.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Agua potable drenaje y alcantarillado 2014	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Servicio de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2014

PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	54,000.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	51,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	48,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	48,000.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
APROVECHAMIENTOS			25,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	21,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
20% cheque devuelto	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Por recuperación de obra pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Recuperación de fianzas de anticipo	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Adjudicaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00

DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	LAS		
	Recursos Federales	Corrientes	\$12'432,543.07

PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	4'563,829.90
------------------------	--------------------	------------	---------------------

Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'835,986.00
------------------------------------	--------------------	------------	--------------

Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'419,524.80
----------------------------	--------------------	------------	--------------

Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	86,653.00
-----------------------------------	--------------------	------------	-----------

Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	Recursos Federales	Corrientes	53,666.10
---	--------------------	------------	-----------

Devoluciones y condonaciones de i.s.r. retenido por salarios	Recursos Federales	Corrientes	168,000.00
--	--------------------	------------	------------

APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	7'849,713.17
---------------------	--------------------	------------	---------------------

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	6'013,034.55
--	--------------------	------------	--------------

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las	Recursos Federales	Corrientes	1'836,678.62
--	--------------------	------------	--------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

demarcaciones territoriales y
del D.F.

CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	19,000.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	10,800.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	5,000.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	5,000.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	800.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	5,200.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	5,000.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	200.00
Convenios particulares	Otros Recursos	Corrientes	3,000.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	3,000.00
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	Otros Recursos	Corrientes	2,000.00
Ayudas sociales	Recursos Federales	Corrientes	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$12'830,666.07
IMPUESTOS	29,000.00
Impuestos sobre los ingresos	10,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	15,000.00
Predial	15,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	2,000.00
Traslación de dominio	2,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,000.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	2,000.00
Predial 2010-2014	2,000.00
DERECHOS	291,123.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	11,500.00
Mercados	8,000.00
Panteones	500.00
Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por prestación de servicios	277,623.00
Alumbrado público	70,000.00
Aseo público	1,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	10,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	30,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	30,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	112,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	24,623.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,000.00
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	2,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado 2014	1,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar 2014	1,000.00
PRODUCTOS	54,000.00
Productos de tipo corriente	51,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	48,000.00
Arrendamiento de maquinaria	48,000.00
Productos financieros	3,000.00
Productos financieros ramo 28	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Cheques	800.00
Inversión	200.00
Productos financieros del fondo iii	1,000.00
Cheques	800.00
Inversión	200.00
Productos financieros del fondo iv	1,000.00
Cheques	800.00
Inversión	200.00

APROVECHAMIENTOS 25,000.00

Aprovechamientos de tipo corriente	21,000.00
Multas	10,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	10,000.00
Indemnizaciones	2,000.00
Por daños a patrimonio municipal	2,000.00
Reintegros	6,000.00
20% cheque devuelto	1,000.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	1,000.00
Por recuperación de obra pública	1,000.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	1,000.00
Recuperación de fianzas de anticipo	1,000.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	1,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Donaciones	1,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	2,000.00
Cooperaciones	2,000.00
Otros aprovechamientos	4,000.00
Adjudicaciones	1,000.00
Donativos	1,000.00
Aprovechamientos diversos	2,000.00

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS 12'432,543.07

PARTICIPACIONES 4'563,829.90

Fondo municipal de participaciones	2'835,986.00
Fondo de fomento municipal	1'419,524.80
Fondo municipal de compensaciones	86,653.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	53,666.10
I.s.r. retenido por salarios	168,000.00

APORTACIONES 7'849,713.17

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	6'013,034.55
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	1'836,678.62

CONVENIOS 19,000.00

Convenios federales	10,800.00
Convenios federales	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Programas federales	5,000.00
Productos financieros de convenios federales	800.00
Convenios estatales	5,200.00
Programas estatales	5,000.00
Productos financieros de convenios estatales	200.00
Convenios particulares	3,000.00
Particulares	3,000.00
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,000.00
Ayudas sociales	2,000.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	\$12,833,666.07												
IMPUESTOS	\$ 29,000.00	\$ 2,418.00	\$ 2,418.00	\$ 2,418.00	\$ 2,418.00	\$ 2,417.00	\$ 2,417.00	\$ 2,417.00	\$ 2,417.00	\$ 2,415.00	\$ 2,415.00	\$ 2,415.00	\$ 2,415.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 10,000.00	\$ 834.00	\$ 834.00	\$ 834.00	\$ 834.00	\$ 833.00	\$ 833.00	\$ 833.00	\$ 833.00	\$ 833.00	\$ 833.00	\$ 833.00	\$ 833.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 15,000.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00	\$ 1,250.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 2,000.00	\$ 167.00	\$ 167.00	\$ 167.00	\$ 167.00	\$ 167.00	\$ 167.00	\$ 167.00	\$ 167.00	\$ 166.00	\$ 166.00	\$ 166.00	\$ 166.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,000.00	\$ 167.00	\$ 167.00	\$ 167.00	\$ 167.00	\$ 167.00	\$ 167.00	\$ 167.00	\$ 167.00	\$ 166.00	\$ 166.00	\$ 166.00	\$ 166.00
DERECHOS	\$ 291,123.00	\$ 24,262.00	\$ 24,262.00	\$ 24,262.00	\$ 24,261.00	\$ 24,260.00	\$ 24,260.00	\$ 24,260.00	\$ 24,260.00	\$ 24,259.00	\$ 24,259.00	\$ 24,259.00	\$ 24,259.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 11,500.00	\$ 959.00	\$ 959.00	\$ 959.00	\$ 959.00	\$ 958.00	\$ 958.00	\$ 958.00	\$ 958.00	\$ 958.00	\$ 958.00	\$ 958.00	\$ 958.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 277,623.00	\$ 23,136.00	\$ 23,136.00	\$ 23,136.00	\$ 23,135.00	\$ 23,135.00	\$ 23,135.00	\$ 23,135.00	\$ 23,135.00	\$ 23,135.00	\$ 23,135.00	\$ 23,135.00	\$ 23,135.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 2,000.00	\$ 167.00	\$ 167.00	\$ 167.00	\$ 167.00	\$ 167.00	\$ 167.00	\$ 167.00	\$ 167.00	\$ 166.00	\$ 166.00	\$ 166.00	\$ 166.00
PRODUCTOS	\$ 54,000.00	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00
Productos de tipo corriente	\$ 51,000.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 25,000.00	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 21,000.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00
Otros aprovechamientos	\$ 4,000.00	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 12,432,543.07	\$ 380,319.16	\$ 1,134,679.16	\$ 1,134,679.16	\$ 1,139,679.16	\$ 1,134,679.16	\$ 1,139,879.16	\$ 1,134,879.16	\$ 1,139,879.16	\$ 1,134,879.16	\$ 1,137,879.16	\$ 1,134,679.21	\$ 686,432.28
Participaciones	\$ 4,563,829.90	380,319.16	380,319.16	380,319.16	380,319.16	380,319.16	380,319.16	380,319.16	380,319.16	380,319.16	380,319.16	380,319.16	380,319.16
Aportaciones	\$ 7,849,713.17	-	754,360.00	754,360.00	754,360.00	754,360.00	754,360.00	754,360.00	754,360.00	754,360.00	754,360.00	754,360.05	306,113.12
Convenios	\$ 19,000.00				5,000.00		5,200.00	200.00	5,200.00	200.00	3,200.00		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	\$ 2,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ayudas sociales	\$ 2,000.00					500.00	500.00	500.00	500.00				

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza;
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M²
A	\$ 145.00
B	\$ 96.00
C	\$ 75.00
Fraccionamientos	\$ 102.00
Susceptible de Transformación	\$ 50.00
Agencias y Rancherías	\$ 50.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	\$ 12,300.00
Agostadero	\$ 10,700.00
Forestal	\$ 10,160.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 8,560.00
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

Categoría	Clave	Valor en pesos por metro cuadrado	Categoría	Clave	Valor en pesos por metro cuadrado
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	\$219.00	Media	PHOM4	\$1,415.00
Mínimo	IRM2	\$482.00	Alta	PHOA5	\$1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$419.00	Económico	PHE3	\$1,090.00
Económico	IAE3	\$670.00	Medio	PHM4	\$1,603.00
Medio	IAM4	\$838.00	Alto	PHA5	\$2,117.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Especial	PHE7	\$2,683.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	\$251.00
Básico	HUB1	\$251.00	Mínimo	COES2	\$597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA			Económico	COAL3	\$1,184.00
Mínimo	HUM2	\$743.00			
Económico	HUE3	\$1,048.00			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Medio	HUM4	\$1,341.00
Alto	HUA5	\$1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00
Especial	HUE7	\$2,065.00

MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR

Económico	HPE3	\$996.00
Alto	HPA5	\$1,331.00

MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO

Económico	PC3	\$1,079.00
Medio	PCM4	\$1,446.00
Alto	PCA5	\$2,159.00

MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

Económico	PIE3	\$943.00
Medio	PIM4	\$1,101.00
Alto	PIA5	\$1,394.00

MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA

Básico	PBB1	\$660.00
Económico	PBE3	\$838.00

Alto	COAL5	\$1,320.00
------	-------	------------

MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS

Medio	COTE4	\$848.00
Alto	COTE5	\$1,013.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN

Medio	COFR4	\$891.00
Alto	COFR5	\$1,005.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO

Básico	COCO1	\$157.00
Mínimo	COCO2	\$209.00
Económico	COCO3	\$251.00
Medio	COCO4	\$461.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA

Mínimo	COPA2	\$314.00
Económico	COPA3	\$430.00
Medio	COPA4	\$765.00
Alto	COPA5	\$1,100.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Media PBM4 \$964.00

**MODERNA DE PRODUCCIÓN
ESCUELA**

Económica PEE3 \$1,215.00

Media PEM4 \$1,331.00

Alta PEA5 \$1,530.00

Económico COCI3 \$618.00

Medio COCI4 \$723.00

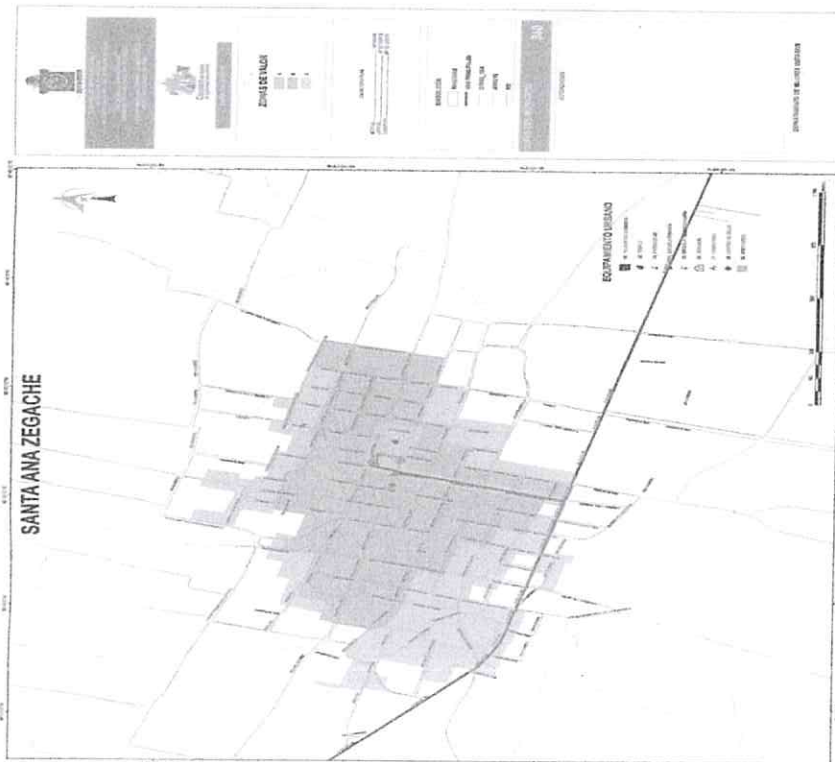
**MODERNA COMPLEMENTARIAS
BARDA PERIMETRAL**

Mínimo COBP2 \$209.00

Económico COBP3 \$262.00

Medio COBP4 \$314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10%, 20% y 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y adultos mayores, tendrán derecho a una bonificación hasta del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 18.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 20.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 22.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 23.- Se consideran ingresos por el impuesto predial causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección I. Mercados.

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 26.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos. m2		
a) Puesto de pan	\$5.00	Día
b) Puestos de frutas y verduras	150.00	Anual
c) Puestos de flores	150.00	Anual
d) Carnicerías	480.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos.	5.00	Día
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	600.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. Vendedores ambulantes o esporádicos.		
a) Venta de alimentos	500.00	Por evento
b) Venta de artículos de fantasía, juguetes, discos, entre otros.	300.00	Por evento
c) Renta de inflables y brin colín	300.00	Por evento
d) Juegos electrónicos	250.00	Por evento

Sección II. Panteones.

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el TÍTULO Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 29.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inhumación.	\$50.00

Sección III. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 32.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	METRAJE	CUOTA	PERIODICIDAD
VIII. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, x-box, etc.)	6 MTS	\$250.00	Por evento
IX. Todos Juegos mecánicos	8 X 4 MTS	\$300.00	Por evento
X. Puestos de globos	8 X 4 MTS	\$200.00	Por evento
X. Expendio de alimentos.	8 X 8 MTS	\$700.00	Por evento
XII. Venta de bebidas alcohólicas	8 X 8 MTS	\$500.00	Por evento
X. Venta de nieves	8 X 8 MTS	\$500.00	Por evento
XI. Venta de fantasías	6 MTS	\$200.00	Por evento
XI. Venta de discos	8 X 4 MTS	\$200.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 34.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 35.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Aseo Público.

ARTÍCULO 36.- Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

ARTÍCULO 37.- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

ARTÍCULO 38.- Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV.- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V.- En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

ARTÍCULO 39.- El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$5.00	Por evento
II. Recolección de basura en casa-habitación	\$5.00	Por evento

Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 41.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 42.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$30.00
III. Búsqueda de documentos.	\$30.00
IV. Constancias y copias certificadas de ganado, identidad, antecedentes no penales, buena conducta, aclaración de nombre, situación económica y permiso de baile.	\$30.00

ARTÍCULO 43.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección IV. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 44.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 45.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 46.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
I. Comercial		
a) Tiendas de abarrotes	\$500.00	\$365.00
b) Tortillerías	\$500.00	\$365.00
c) Dulcerías	\$500.00	\$365.00
d) Venta de novedades y regalos	\$500.00	\$365.00
e) Papelerías	\$500.00	\$365.00
f) Ferreterías	\$500.00	\$365.00
g) Venta de carne de puerco	\$500.00	\$400.00
h) Venta de carne de res	\$1,000.00	\$800.00
i) Venta de frutas y legumbres	\$1,200.00	\$1,000.00
j) Venta de pan	\$1,200.00	\$1,000.00
k) Venta de flores	\$200.00	\$150.00
l) Venta de atole	\$500.00	\$365.00
m) Pizzerías	\$500.00	\$365.00
n) Cocinas económicas-comedor	\$500.00	\$365.00
o) Cafeterías	\$500.00	\$365.00
p) Casetas - venta de productos varios	\$500.00	\$365.00
q) Venta de ropa	\$500.00	\$365.00
II. Industrial		
a) Granjas	\$5,000.00	\$2,000.00
III. Servicios		
a) Hoteles	\$3,000.00	\$1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Alquileres	\$500.00	\$365.00
c) Videojuegos	\$500.00	\$365.00
d) Veterinarias	\$500.00	\$365.00
e) Cyber	\$500.00	\$365.00
f) Lava-autos	\$500.00	\$365.00
g) Billares	\$1,000.00	\$500.00

En los siguientes casos:

GIRO	CUOTA	PERIODICIDAD
Venta de pollo	\$ 6.00	Por evento
Venta de nieves	\$ 30.00	Por evento

ARTÍCULO 47.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 48.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal, mismos que se señalan a continuación:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Sección V. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 49.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 50.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 51.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACIÓN
	O	SMG
	SMG	SMG
XV. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto.	10	8
XIX. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	8	5

ARTÍCULO 52.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 07:00 a.m. a las 07:00 p.m. y horario nocturno de las 07:00 p.m. a las 02:00 a.m.

Sección VI. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

ARTÍCULO 53.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 54.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 55.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario.	Doméstico	\$250.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor.	Doméstico	\$250.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.	Suministro de agua potable.			
			\$ 3.00 EL M3 O \$30.00 SI NO TIENEN MEDIDOR	Mensual
		Doméstico		
			\$ 3.00 EL M3 O \$30.00 SI NO TIENEN MEDIDOR	Mensual
		Comercial		
			\$ 3.00 EL M3 O \$30.00 SI NO TIENEN MEDIDOR	Mensual
		Industrial		
IV.	Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$250.00	Por evento
V.	Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$250.00	Por evento

ARTÍCULO 56.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Cambio de usuario.	\$250.00	Por evento
II.	Conexión a la red de drenaje.	\$250.00	Por evento
III.	Reconexión a la red de drenaje.	\$250.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección VII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 57.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 58.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 59.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,000.00

ARTÍCULO 60.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 61.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Sección Única. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No
Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.**

ARTÍCULO 62.- Se consideran ingresos por derechos el cobro de agua potable causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Sección I. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

ARTÍCULO 63.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 64.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria.		
Retroexcavadora.	\$250.00	Por hora
Volteo.	\$150.00	Por viaje
Tractor	\$300.00	Por rastreo
Tractor	\$600.00	Por barbecho

Sección II. Productos Financieros.

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 66.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas.

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$300.00
III. Grafiti en bienes del municipio o sin consentimiento del propietario o poseedor del predio.	\$1,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$500.00
V. Tirar basura en la vía pública.	\$300.00

De conformidad con lo previsto en los Artículos 3 fracciones VI, VII y VIII; 4 fracción X; 5 fracciones VIII y XVIII; 7 fracción IV; 84, 85, 86, 88, 90, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 143, 156 fracción I, 158, 162 y Primero, Segundo y Tercero Transitorios de la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca vigente, se percibirán multas por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Contaminación al suelo, aire, y medio ambiente	De 20 a 20,000 SMG vigente en el Estado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Por aguas residuales de San Antonino Castillo Velasco

De 20 a 20,000 SMG
vigente en el Estado

Sección II. Reintegros.

ARTÍCULO 69.- Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección III. Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 70.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados que sean transferidos al municipio, de conformidad con el artículo 149 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 71.- Los aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior, solamente serán admitidos a beneficio de inventario.

Sección IV. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 72.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección I. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

ARTÍCULO 73.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, las previstas en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección II. Donativos.

ARTÍCULO 74.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección III. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 75.- Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 76.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 77.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 78.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 79.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

CAPÍTULO ÚNICO AYUDAS SOCIALES

ARTÍCULO 80.- El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO.

DECRETO 1155

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2015.



DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.



DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
SECRETARIA.



DIP. JEFTE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO.



DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES
SECRETARIO.